

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 30 de marzo de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido, dimanante de autos núm. 203/2019. (PP. 1389/2021).

NIG: 0490200120190001431.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 203/2019. Negociado: C1.

Procedimiento origen: Obligaciones.

De: Alhóndiga la Unión, S.A., y Mercados del Poniente, S.A.

Procurador: Sr. José Román Bonilla Rubio.

Contra: Frutas Romero, S.C., Juan Antonio Romero Millán y María Rosa Romero Millán.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 203/2019, seguido a instancia de Alhóndiga la Unión, S.A. y Mercados del Poniente, S.A., frente a Frutas Romero, S.C., Juan Antonio Romero Millán y María Rosa Romero Millán se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 42/2021

Juez que la dicta: Don Eduardo Martínez Gamero.

Lugar: El Ejido.

Fecha: Cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Parte demandante: Alhóndiga la Unión, S.A., y Mercados del Poniente, S.A.

Abogado:

Procurador: José Román Bonilla Rubio.

Parte demandada: Frutas Romero, S.C., Juan Antonio Romero Millán y María Rosa Romero Millán.

Objeto del juicio: Obligaciones.

FALLO

Estimo íntegramente la demanda interpuesta el procurador de los Tribunales don José Román Bonilla Rubio, en representación procesal de la mercantil Alhóndiga la Unión, S.A., y de la mercantil Mercados del Poniente, S.A., contra la mercantil Frutas Romero, S.C., don Juan Antonio Romero Millán y doña María Rosa Romero Millán; y, en consecuencia:

1. Condono a la mercantil Frutas Romero, S.C., a abonar a la mercantil Alhóndiga la Unión, S.A. la cantidad de 478.617,12 euros.
2. Condono a la mercantil Frutas Romero, S.C., a abonar a la mercantil Mercados del Poniente, S.A., la cantidad de 161.045,14 euros.
3. Condono a don Juan Antonio Romero Millán y doña María Rosa Romero Millán, de forma subsidiaria y mancomunada, al pago de las cantidades referidas.
4. Condono a las codemandadas al pago de los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda. Asimismo, desde la fecha del dictado de la sentencia deberá abonar un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos o el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la ley.
5. Condono a la demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm., indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en El Ejido, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Y encontrándose dicho demandado, Frutas Romero, S.C., Juan Antonio Romero Milán y María Rosa Romero Milán, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En El Ejido, a treinta de marzo de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»